

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0101

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

El litigante, aporte poder acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque el aportado carece remisión desde su correo electrónico, el cual debe estar inscrito en el registro nacional de abogados.

INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

DETERMINE la cuantía del proceso a fin de determinar si este Juzgado tiene competencia para asumir su conocimiento (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810f9ed14f121ce7c56875fd63d7651f1cad3b757de78d0ef05adf15dc82657**

Documento generado en 02/06/2023 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>